

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

ORDEN EMC/219/2018, de 18 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de préstamos en condiciones preferentes para la financiación de proyectos de inversión y desarrollo industrial.

La Estrategia Europa 2020 sitúa a la industria y a la innovación como fundamentos de un modelo de crecimiento basado en el conocimiento, que sea eficiente en el uso de los recursos, respetuoso con el medio ambiente e integrador desde el punto de vista social y territorial. Está demostrando que la reindustrialización y el impulso a la actividad industrial es la forma más adecuada para construir los fundamentos de una recuperación económica sólida, crear puestos de trabajo de calidad y garantizar un crecimiento sostenido y duradero.

Cataluña es un país con una sólida base y con tradición industrial y, a pesar de las terribles consecuencias de la crisis económica, todavía hoy la actividad manufacturera aporta una quinta parte de la riqueza generada. De todos modos, el Gobierno de Cataluña ha asumido las prioridades marcadas por la Estrategia Europa 2020 y apuesta decididamente por el fomento de una industria intensiva en innovación, en conocimiento y plenamente internacionalizada, de manera que en el año 2020 la participación de la industria en el PIB catalán llegue al 25%. La voluntad del Gobierno es impulsar medidas, a lo largo de esta legislatura, que permitan alcanzar este objetivo.

El 24 de julio de 2017 la Generalidad de Cataluña, las patronales Fomento del Trabajo, Pimec y Fepime, y los sindicatos UGT y CCOO firmaron el Pacto Nacional para la Industria (PNI). Esta iniciativa conjunta tiene el objetivo de impulsar la industria haciéndola más diversificada, innovadora, competitiva a nivel internacional y de más valor añadido. La estrategia y las acciones del Pacto Nacional para la Industria abarcan seis ámbitos. Las líneas de actuación en materia de innovación empresarial y emprendimiento, de recuperación del empleo industrial y de adecuación de la financiación pública a las necesidades de los proyectos de crecimiento empresarial incluyen la creación de instrumentos de financiación a largo plazo y con bonificación de intereses vinculados a las actuaciones del PNI para el periodo 2017-2020.

Asumiendo el papel de acompañamiento y para facilitar la ejecución de proyectos de I+D+i o de inversión que permitan consolidar la actividad industrial y avanzar en la adaptación de las empresas al cambio de modelo industrial, el Gobierno puso a disposición del sector industrial un instrumento financiero en condiciones preferentes de bonificación de intereses a través del Instituto Catalán de Finanzas (ICF), mediante la ORDEN EMC/309/2016, de 15 de noviembre.

El objetivo de este instrumento es la financiación de proyectos llevados a cabo por empresas con capacidad de atracción con el fin de inducir la creación de empleo y las inversiones a lo largo de toda la cadena de valor. Así mismo, también se pretende dar cobertura a proyectos desarrollados por pymes con un volumen más pequeño, pero que tengan un significativo efecto sobre la reactivación de la actividad industrial y la creación de empleo, ya sea a nivel sectorial o territorial.

Vista la idoneidad de esta línea de financiación en el marco del PNI y atendiendo al remanente proveniente de convocatorias anteriores, tal como establece el pacto quinto del Convenio de colaboración entre el Departamento de Empresa y Conocimiento y el Instituto Catalán de Finanzas, de 21 de octubre de 2016, y la adenda de 15 de octubre de 2018, se debe publicar una nueva orden que dé continuidad a la línea de préstamos en condiciones preferentes para la financiación de proyectos de inversión y desarrollo industrial que contribuya al desarrollo de la competitividad de las empresas industriales con el fin de acompañar la adecuación presupuestaria con los nuevos retos de las empresas industriales.

Visto que a las presentes bases les son aplicables el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Dado el Reglamento (CE) núm. 1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352, de 24.12.2013),

CVE-DOGC-B-18353041-2018

y el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1, de 26.6.2014);

Vistos los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Delegada, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 1234, de 22.12.1989), y 92.3 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002);

Por todo lo expuesto,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas en forma de bonificación de los intereses de operaciones de préstamo destinadas a la financiación de proyectos de inversión y desarrollo industrial que se publican en el anexo de la presente Orden.

Disposición final

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 18 de diciembre de 2018

Maria Àngels Chacón i Feixas

Consejera de Empresa y Conocimiento

Anexo

Bases reguladoras para la concesión de ayudas en forma de bonificación de los intereses de operaciones de préstamo para la financiación de proyectos de inversión y desarrollo industrial

Disposiciones generales

Base 1

Objeto

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de ayudas en forma de bonificación de los intereses de operaciones de préstamo para la financiación de los proyectos de inversión y desarrollo industrial que se describen en la base 5.

Base 2

CVE-DOGC-B-18353041-2018

Empresas beneficiarias

2.1 Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las empresas industriales y de servicios a la producción, cuya actividad principal esté incluida en la CCAE (Clasificación catalana de actividades económica) que se detallan al anexo. En ambos casos tendrán que tener la sede social o sede operativa en Cataluña, o bien ser de nueva implantación.

Las empresas de servicios a la producción también tendrán que acreditar que el sector industrial representa más del 50% de su cifra de negocio.

2.2 Excepcionalmente, pueden ser beneficiarias de estas ayudas aquellas empresas industriales no incluidas en la base 2.1 que acrediten un proyecto de inversión de diversificación, reconversión industrial o nueva implantación.

Base 3

Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

3.1 Con carácter general, las entidades beneficiarias deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) En el caso de empresas con 50 o más personas trabajadoras, deben cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE núm. 289, de 3.12.2013), o con las medidas alternativas de carácter excepcional del Real decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE núm. 94, de 20.4.2005), y del Decreto 322/2011, de 19 de abril (DOGC núm. 5864, de 21.4.2011).
- b) Estar al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad de Cataluña, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social, a lo largo de todo el procedimiento de concesión de la ayuda.
- c) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- d) Cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 9.1.1998).
- e) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).
- f) No haber sido sancionadas durante el año anterior a esta convocatoria, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 8.8.2000).
- g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición que establecen los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).
- h) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas deben indicar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).
- i) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995), y el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).
- j) Cumplir con la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 trabajadores/as, se tendrá que elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres (BOE núm. 71, de 23.3.2007).

CVE-DOGC-B-18353041-2018

k) En caso de que se solicite una ayuda sujeta en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352/1, de 24.12.2013), no haber superado la cantidad máxima de ayudas de *minimis* que puede recibir una empresa en el periodo de tres ejercicios fiscales.

l) En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, no tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01, de 31.7.2014).

m) No estar afectadas por cualquiera de las siguientes situaciones: incidencias RAI (Registro de Aceptaciones Impagadas), ASNEF (Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito) o de carácter judicial o fondos propios negativos.

3.2 El cumplimiento de los requisitos de la presente base debe acreditarse mediante la firma de la declaración responsable que se incluye en el impreso de solicitud de la ayuda. El hecho de presentar esta declaración responsable faculta al órgano competente de la Administración para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos de estas declaraciones.

Base 4

Cuantía de las ayudas y condiciones de los préstamos

Las ayudas consistirán en la bonificación de intereses de un préstamo concedido por el Instituto Catalán de Finanzas (ICF), de acuerdo con los pactos que figuran en el Convenio firmado entre el Departamento de Empresa y Conocimiento y el ICF el 21 de octubre de 2016, y la adenda de 15 de octubre de 2018. Previamente a la formalización del préstamo por parte del Instituto Catalán de Finanzas, la Dirección General de Industria deberá emitir un dictamen respecto de la elegibilidad industrial del proyecto.

Las condiciones de los préstamos son:

a) Tipo de interés.

El interés de los préstamos será del EURIBOR a 12 meses + 2% y, sobre este tipo de interés se aplicará una bonificación de hasta un máximo del 2% del interés resultante aplicable. El importe bonificado se especificará en la correspondiente resolución de otorgamiento de la ayuda.

No obstante, excepcionalmente, podrá verse incrementado el tipo de interés hasta un máximo del EURIBOR a 12 meses + 2,95%, en función de la situación económico-financiera del beneficiario. Estas operaciones disfrutarán de la misma bonificación antes mencionada.

Los valores del índice de referencia del EURIBOR a 12 meses inferiores a cero no se tendrán en cuenta para calcular los intereses y no se deducirán del diferencial pactado. En tales casos, el interés aplicable a la operación coincidirá con el valor del diferencial acordado para cada operación.

Igualmente, el ICF puede proponer sustituir, de forma alternativa, el tipo variable establecido, por un tipo fijo mínimo equivalente del 2,75%, cuando se cumplan las siguientes condiciones: en primer lugar, que la entidad beneficiaria lo haya solicitado de forma expresa y, en segundo lugar, que la entidad beneficiaria haya aceptado que una posible cancelación anticipada del préstamo puede suponer incurrir en costes de ruptura, los cuales se calcularán en la fecha de cancelación.

Hay que tener presente que el tipo fijo mínimo equivalente se calcula a partir de la modelización de la curva cupón cero de los tipos de permuta financiera (swap) en divisa euro e igualando el valor de una operación a tipo fijo con una operación a tipo variable más un diferencial.

b) Importe.

Con carácter general, mínimo de 400.000 euros para pymes y 2.800.000 euros para grandes empresas, importes correspondientes a la corresponsabilidad mínima exigida a las empresas beneficiarias de financiar el 20% de las inversiones elegibles (500.000 euros en caso de pymes y 3.500.000 euros en caso de grandes empresas). El importe del préstamo no podrá superar el 80% del importe de la actuación subvencionable.

c) Plazo máximo de amortización.

El plazo máximo de amortización será de 10 años, con posibilidad de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta dos años, incluido en ese plazo.

CVE-DOGC-B-18353041-2018

d) Garantías.

Las garantías serán las consideradas suficientes a criterio del Instituto Catalán de Finanzas.

e) Plazo de ejecución del proyecto y desembolso del préstamo.

El plazo de ejecución del proyecto se concretará en las convocatorias correspondientes y, en todo caso, no se aceptarán inversiones posteriores a los 24 meses a contar desde la presentación de la solicitud de la ayuda.

El desembolso será de una sola vez o en desembolsos parciales, durante un plazo de hasta 24 meses, contra presentación de facturas, informes de auditoría u otros documentos que justifiquen la inversión.

f) Amortización.

El préstamo se amortizará por trimestres vencidos.

g) Comisión de apertura máxima: el 0,50% del nominal del préstamo.

h) Comisión de amortización total o parcial máxima: el 0,5%.

Para aquellas operaciones que se formalicen a tipo fijo se podrán repercutir los costes de ruptura asociados a la cancelación de permuta financiera (swap).

i) Interés de demora: tipo de interés vigente más el 6%.

El ICF se reserva el derecho a revisar el rango de precios aplicables para esta línea, previa comunicación al Departamento de Empresa y Conocimiento, según la situación del mercado financiero. Los precios vigentes en cada momento serán de aplicación a las nuevas operaciones y se podrán aplicar a las modificaciones que se formalicen a partir de ese momento. En ningún caso el tipo de interés de la operación será inferior al que resultaría de aplicar la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación del tipo de referencia y actualización (DOUE C 14, de 19.1.2008).

Base 5

Tipología de los proyectos objeto de financiación y gastos subvencionables

Serán elegibles los proyectos de inversión y desarrollo industrial que comporten un gasto mínimo de 3.500.000 euros en el caso de grandes empresas, o de 500.000 euros en el de las pymes, y que tengan un impacto cierto y cuantificable sobre los siguientes aspectos:

a) La digitalización de la industria mediante la aplicación de la conectividad, las tecnologías de la información y la comunicación, la robótica y la sensorica en sus procesos productivos y en el resto de sus ámbitos de actividad.

b) El incremento o el mantenimiento de la capacidad productiva.

c) La creación o el mantenimiento del empleo.

d) La dinamización de la actividad en la cadena de valor, especialmente con respecto a los proveedores locales.

e) La contribución al reequilibrio territorial en materia industrial.

f) La reindustrialización de instalaciones productivas, objeto de procesos de cierre o deslocalización empresarial.

g) La nueva implantación industrial.

Base 6

Gastos subvencionables

6.1 En el caso de proyectos de inversión, serán elegibles los gastos de adquisición de activos materiales o inmateriales y los gastos de subcontratación vinculados directamente a la ejecución del proyecto.

Con carácter general, no se considerarán gastos subvencionables las siguientes actuaciones:

a) La adquisición de activos inmobiliarios y los gastos que estén relacionados (honorarios de notaría, impuestos

y similares).

b) Las inversiones en reforma o adecuaciones de espacios que no estén directamente vinculados a la actividad productiva como, por ejemplo, oficinas, salas de conferencia, espacios comerciales, vestuarios u obras de embellecimiento del exterior de las instalaciones.

c) La compra de vehículos, excepto para aquellas empresas de servicios a la producción que se recogen en la base 2.

d) El mobiliario, excepto el mobiliario de laboratorio.

e) Las inversiones de reposición o simple sustitución de equipamientos y maquinaria, excepto que la nueva adquisición corresponda a equipamientos o maquinaria diferentes de los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

Estas actuaciones sólo serán elegibles en los proyectos regulados en la base 5 e) y f) y siempre y cuando el dictamen de elegibilidad del proyecto emitido por la Dirección General de Industria de acuerdo con la base 9.3 considere imprescindible incluirlos para garantizar la consecución de las finalidades y/o la consecución de los límites mínimos de inversión.

6.2 En el caso de proyectos de investigación, desarrollo e innovación serán elegibles los gastos de personal, los gastos de adquisición de equipamientos o de activos materiales o inmateriales y los gastos de subcontratación directamente vinculados a la ejecución del proyecto.

Base 7

Solicitudes y documentación

7.1 Las solicitudes se deben presentar y formalizar telemáticamente por medio del formulario que estará a disposición de las empresas beneficiarias en la web del ICF (www.icf.cat), junto con la documentación que prevé la base 7.3.

7.2 La firma de la solicitud implica autorizar la Administración de la Generalidad de Cataluña para la comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, y de las obligaciones con la Seguridad Social del solicitante.

7.3 A la solicitud, que se puede cumplimentar i formalizar en la web del ICF y que incluye la declaración responsable a la que hace referencia la base 3.2, se debe aportar la siguiente documentación:

a) Memoria técnica del proyecto a financiar y, en el caso de solicitar un préstamo para financiar activo circulante, una breve explicación sobre las necesidades de financiación.

b) Detalle de las otras ayudas recibidas y/o solicitadas para los mismos gastos elegibles, si las hay, procedentes de cualquier administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales, con especificación de la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante, que se incluye como declaración anexa, en la solicitud.

c) Detalle, si las hay, de las ayudas de *minimis* recibidas en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso, especificando la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante, que se incluye como declaración anexa a la solicitud.

7.4 En el caso de que alguno de estos documentos se haya presentado anteriormente ante cualquier otra Administración, no hará falta su presentación en la presente convocatoria, siempre que el solicitante indique en qué momento y ante qué órgano administrativo se presentaron los documentos. La Dirección General de Industria deberá recabar-lo electrónicamente. Se presume que el interesado autoriza esta consulta, a no ser que haga constar su oposición expresa.

7.5 Si la solicitud no reúne los requisitos que establece la presente base se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo de diez días hábiles enmiende el defecto o aporte los documentos preceptivos, indicando que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la notificación de este requerimiento a la empresa interesada se realizará electrónicamente, mediante comparecencia de la persona interesada en la sede electrónica de la Administración de la Generalidad de Cataluña a través de la aplicación e-Notum (<https://seu.gencat.cat/es/>).

CVE-DOGC-B-18353041-2018

Se entiende por comparecencia en la sede electrónica el acceso de la persona interesada, o de su representante debidamente identificado, al contenido de la notificación.

Esta notificación por medios electrónicos se entenderá practicada en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderá rehusada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se haya accedido a su contenido.

Se entenderá formalizada la obligación de la notificación cuando la misma notificación se haya puesto a disposición en la sede electrónica de la Administración de la Generalidad.

De acuerdo con el artículo 41.6 de la misma Ley, el órgano competente enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico que la persona interesada haya comunicado en su solicitud, informándole que la notificación está a su disposición en la sede electrónica de la Administración de la Generalidad. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Base 8

Procedimiento de concesión

8.1 El procedimiento de concesión es el de concurrencia no competitiva y las solicitudes se resolverán por orden de entrada de las solicitudes en el Registro y hasta agotar el presupuesto.

8.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Industria.

Base 9

Valoración, tramitación, resolución y notificación de las solicitudes

9.1 Inicialmente el ICF estudiará la solicitud de financiación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazo y garantías), analizará la viabilidad económica de la operación y dictaminará la aprobación o denegación de acuerdo con sus criterios de carácter financiero.

9.2 El ICF informará a la Dirección General de Industria sobre la aprobación o la denegación de la solicitud de financiación a fin de que la Dirección General de Industria resuelva sobre la ayuda solicitada.

9.3 La Dirección General de Industria emitirá un dictamen de elegibilidad del proyecto industrial que, como mínimo deberá, contener:

La viabilidad técnica del proyecto, especialmente en la adecuación a los objetivos de la convocatoria.

El impacto sobre la digitalización de la industria mediante la aplicación de la conectividad, las tecnologías de la información y la comunicación, la robótica y la sensorica en sus procesos productivos y en el resto de sus ámbitos de actividad.

El impacto sobre la contribución al reequilibrio territorial.

El impacto sobre la reindustrialización de instalaciones productivas, objeto de procesos de cierre o deslocalización empresarial.

El impacto sobre la eficiencia en el uso de los recursos como motor para generar nuevo empleo de forma inclusiva y reducir los riesgos ambientales, en el marco de la economía circular.

El impacto sobre el mantenimiento y/o la creación de empleo, así como el análisis de las medidas aplicadas por la persona peticionaria en el ámbito de la regulación del empleo hasta el momento de la presentación de la solicitud.

El impacto sobre la capacidad de internacionalización del proyecto y de la empresa en su sector.

El impacto sobre la cadena de valor, con el detalle de los clientes y proveedores implicados en el proyecto.

El impacto territorial en relación con la capacidad de atraer actividad económica al territorio donde se desarrolla el proyecto.

9.4 En el caso de aprobación por parte de la Dirección General de Industria, el/la director/a general de Industria emitirá una resolución donde se indicará la cuantía del préstamo y los intereses bonificados, el

CVE-DOGC-B-18353041-2018

importe de la ayuda equivalente, y las condiciones y los plazos para la realización de la actuación objeto de la línea de ayudas.

Esta resolución se notificará al ICF.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la notificación de la resolución a la empresa interesada se realizará electrónicamente, mediante comparecencia de la persona interesada en la sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya, a través de la aplicación e-Notum (<https://seu.gencat.cat/es/>).

Se entiende por comparecencia en la sede electrónica el acceso de la persona interesada, o de su representante debidamente identificado, al contenido de la notificación.

Esta notificación por medios electrónicos se entenderá practicada en el momento en que se acceda a su contenido, y se entenderá rehusada cuando hayan transcurrido diez días naturales, contados desde la puesta a disposición de la notificación, sin que se haya accedido a su contenido.

Se entenderá cumplimentada la obligación de notificar cuando la notificación se ponga a disposición en la sede electrónica de la Administración de la Generalitat.

De acuerdo con el artículo 41.6 de la misma Ley, el órgano competente enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico que la persona interesada haya comunicado en su solicitud, informándole que la notificación está a su disposición en la sede electrónica de la Administración de la Generalitat. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

9.5 En el caso de que el ICF dictamine desfavorablemente la concesión del préstamo lo comunicará a la Dirección General de Industria, adjuntando la solicitud presentada por la empresa, a fin de que el/la director/a general de Industria resuelva sobre la denegación de la ayuda. Esta resolución se debe notificar a la empresa interesada de acuerdo con el procedimiento que indica la base 9.4.

9.6 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Si una vez transcurrido este plazo no se ha producido la notificación mencionada, se entenderá que la solicitud se desestima, por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

9.7 Contra la resolución que dicte el/la director/a general de Industria, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el/la consejero/a de Empresa y Conocimiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la resolución

Base 10

Publicidad

10.1 De acuerdo con el artículo 18 y el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295, de 10.12.2013), la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, que deberá contener los datos a los que se refiere el artículo 20.8.b) de la mencionada Ley.

10.2 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas –indicando el importe, el objeto y los beneficiarios- debe publicarse en la sede electrónica y el sitio web del Departamento de Empresa y Conocimiento (<http://empresa.gencat.cat>).

10.3 De acuerdo con el artículo 94.6 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, el ente concedente debe dar publicidad de las subvenciones otorgadas de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia.

Base 11

Revisión y modificación

CVE-DOGC-B-18353041-2018

11.1 Existe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar la resolución de otorgamiento en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

Por causas debidamente justificadas, y previa solicitud de la persona interesada, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no quede afectada su esencia, en el caso de alteración de las condiciones que sobrevengan al proyecto financiado y que se justifiquen suficientemente por las personas interesadas antes de su plazo de ejecución.

11.2 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos que establece la normativa reguladora de la subvención.

11.3 La entidad beneficiaria tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en la destinación de la subvención, que, en su caso, tiene que ser expresamente autorizado por el órgano concedente, de acuerdo con el artículo 95.e) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

11.4 A petición de la persona interesada el ICF podrá aprobar la modificación de las condiciones de una operación formalizada en el ámbito de esta línea, de acuerdo con sus criterios económico-financieros con el fin de facilitar el buen fin de la operación, aunque las nuevas condiciones puedan comportar condiciones más beneficiosas u onerosas a las inicialmente establecidas.

Base 12

Justificación

12.1 Las entidades beneficiarias de la línea de ayudas deben justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ante la Dirección General de Industria; según el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

12.2 Una vez finalizadas las actuaciones las entidades beneficiarias tendrán que presentar la justificación de la subvención mediante una cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto. La cuenta justificativa debe acreditar la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos.

La cuenta justificativa incluirá la siguiente documentación:

Memoria técnica justificativa, que incluya los resultados del proyecto.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. La lista de gastos tiene que ir acompañada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, con validez jurídica en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Los gastos se deben pagar antes de la fecha de justificación económica.

Si esta documentación se hubiese presentado con anterioridad al ICF, será suficiente con que el beneficiario así lo acredite, y la Dirección General de Industria recabará la información electrónicamente.

12.3 La forma y el plazo de la justificación de la ayuda se determinarán en la correspondiente convocatoria y en la resolución de otorgamiento.

12.4 Igualmente, la entidad beneficiaria tendrá que facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir la Dirección General de Industria.

Base 13

Verificación de las acciones subvencionables

13.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas: tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos

CVE-DOGC-B-18353041-2018

estén acompañadas de la documentación justificativa (facturas, extractos bancarios, nóminas, etc.).

b) Verificaciones *in situ* o sobre el terreno: tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias.

13.2 Las empresas beneficiarias de las ayudas se deben someter a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

Base 14

Seguimiento y control

14.1 La Dirección General de Industria puede efectuar el seguimiento de cada proyecto financiado.

14.2 La Dirección General de Industria puede realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que las entidades beneficiarias destinan correctamente la financiación obtenida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones que se establecen. Las entidades beneficiarias de la ayuda quedan obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

14.3 Las entidades beneficiarias están sometidas a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sobre tramitación, justificación y control de subvenciones, y el artículo 95 del Texto refundido de la ley de fianzas públicas de Cataluña.

14.4 El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control como consecuencia de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de la presente Orden.

Base 15

Causas de revocación y procedimiento

15.1 Son causas de revocación, y se procederá a la revocación total o parcial de la ayuda y, si procede, al reintegro de la ayuda percibida indebidamente con los intereses de demora que correspondan, aquellos casos que establecen los artículos 92 bis y 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 34 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

15.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, tendrán que instar el inicio del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo que disponen los artículos 100 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 16

Renuncia

16.1 Las entidades beneficiarias pueden renunciar a las subvenciones otorgadas sólo por causas justificadas y de forma expresa, total o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a este efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la correspondiente resolución. Las entidades beneficiarias tendrán que devolver la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora que correspondan.

16.2 En el caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cantidad otorgada, la entidad beneficiaria podrá renunciar de forma expresa a su derecho de recibir la parte de la subvención percibida indebidamente. A este efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución que corresponda.

Base 17

CVE-DOGC-B-18353041-2018

Invalidez de la concesión

Las causas de nulidad y anulabilidad son las que dispone el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y se procederá de acuerdo con lo que establece ese artículo.

Base 18

Infracciones y sanciones

18.1 A esta línea de ayudas le será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en todo lo que no se oponga.

18.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, tendrán que instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que disponen la sección quinta del capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 19

Normativa UE en materia de ayudas de estado

19.1 Las ayudas se enmarcarán en algunos de los siguientes supuestos

a) Los proyectos de I+D, en cualquiera de las categorías de investigación industrial, desarrollo experimental, los proyectos de innovación llevados a cabo por pymes y los proyectos de inversión orientados a la mejora del impacto medioambiental de la actividad industrial, en los artículos 25, 28, 29 y 36, respectivamente, del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1, de 26.6.2014, siempre y cuando no se haya iniciado el proyecto antes de presentar la solicitud del préstamo; si los proyectos ya se han iniciado, se sujetarán al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de *minimis*.

b) Los proyectos de inversión en activos fijos:

En el artículo 14 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1, de 26.6.2014), siempre y cuando:

Los proyectos se lleven a cabo en una zona asistida de acuerdo con el mapa de ayudas regionales aprobado por las Decisiones de la Comisión S. A. 38472 (2014/N) y S. A. 46099 (2016/N).

Los proyectos no se hayan iniciado antes de presentar la solicitud del préstamo.

La empresa no se dedique a alguno de los sectores siguientes: el acero, el carbón, la construcción naval, el sector de las fibras sintéticas, el sector del transporte e infraestructuras conexas, la producción la distribución y las infraestructuras de energía.

En el caso de una inversión inicial: la empresa no se haya trasladado al establecimiento en que tendrá lugar la inversión en los 2 años anteriores a la solicitud de la ayuda y se compromete a no trasladarse de establecimiento durante los dos años posteriores a la finalización de la inversión por la cual se solicita la ayuda.

En el caso de las grandes empresas, tiene que tratarse de un proyecto de inversión en favor de una nueva actividad económica en la zona.

En el caso de pymes, el artículo 17 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1, de 26.6.2014).

En este supuesto se tienen que cumplir las condiciones siguientes:

No haber empezado a ejecutar el proyecto antes de presentar la solicitud de la ayuda.

CVE-DOGC-B-18353041-2018

Intensidad de la ayuda: el equivalente de subvención bruto no superará el 10% del gasto elegible para las medianas empresas, y el 20% del gasto elegible para las pequeñas empresas. La definición de pequeña o mediana empresa está incluida en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014.

Objeto de la ayuda: inversión relacionada con la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no producía o una transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente. La simple compra de acciones de una empresa no se considerará inversión.

Adquisición de activos materiales e inmateriales. Los activos inmateriales tendrán que cumplir todas las condiciones siguientes: se utilizarán exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda, se considerarán activos amortizables, se adquirirán a un tercero no vinculado con el comprador y estarán incluidos al activo de la empresa durante al menos 3 años.

Creación de empleo (puestos de trabajo) generada directamente por el proyecto de inversión: se tiene que calcular por un periodo máximo de 2 años. La creación de empleo tiene que suponer un incremento neto del número de trabajadores/as del establecimiento en comparación con la plantilla media de los últimos 12 meses; los puestos se tendrán que crear durante los 3 años posteriores a la inversión y se tendrán que mantener durante un periodo mínimo de 3 años contados a partir de la fecha en que se haya generado el puesto de trabajo por primera vez.

Costes subvencionables definidos en los apartados 5.4 y 5.5: adquisición de activos materiales e inmateriales nuevos o bien pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido, comprados por un inversor no vinculado al vendedor en condiciones de mercado; gastos de personal relativos a los puestos de trabajo generados por el proyecto de inversión calculados por un periodo máximo de 2 años.

En caso de que no se pueda sujetar al Reglamento (UE) 651/2013, se aplicará el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de *minimis*.

19.2 En el caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, se deben cumplir todas las condiciones generales que regula el capítulo I, artículos del 1 al 9, y las condiciones específicas aplicables a la categoría correspondiente establecidas en el capítulo III.

19.3 En el caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de 18 de diciembre y de conformidad con lo que en él se establece, el importe total de las ayudas de *minimis* que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores), o de 100.000,00 euros en el caso de que se admitan empresas que operen en el sector del transporte de mercancías por carretera. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad. Tendrán que cumplir también los requisitos establecidos en la base 19.4 y 19.5 y 19.6.

19.4 Los solicitantes de la ayuda tienen que presentar por escrito una declaración mediante la cual declaran las otras ayudas de *minimis* que han recibido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso que estén sujetos a este Reglamento o a cualquier reglamento de *minimis*. Si la empresa está vinculada con otras empresas de acuerdo con las situaciones descritas al artículo 2.2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, tendrán que presentar la declaración de las ayudas de *minimis* percibidos por las empresas vinculadas.

19.5 En caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de *minimis* otorgados anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de *minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

19.6 No podrán ser beneficiarias de esta línea de ayudas, de acuerdo con el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*:

a) Las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulado por el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.

b) Las empresas que operen en el sector de la transformación y la comercialización de productos agrícolas en los casos siguientes:

Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

Cuando la ayuda esté supeditada al hecho que una parte o su totalidad se repercute en productos primarios

(campesinos).

c) Las actividades relacionadas con la exportación en países terceros o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

d) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

e) Las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos comercializados.

19.7 Hay que hacer un cálculo para encontrar el equivalente de subvención bruta que se le concede a la entidad beneficiaria de la ayuda, y este importe se hará constar a la resolución de otorgamiento.

Base 20

Publicidad de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias

20.1 La entidad beneficiaria de la subvención debe dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención, según lo que dispone la base que regula las obligaciones de las entidades beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

20.2. Las medidas de publicidad que tendrán que adoptar las entidades beneficiarias de las subvenciones son:

Inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente.

Los logotipos y las imágenes institucionales que se deben incluir son las del Programa de identificación visual de la Generalidad (<http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici>).

Base 21

Obligaciones de las entidades beneficiarias

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases quedan sometidos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo ante la Dirección General de Industria.

b) Justificar ante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado; y también el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se debe acreditar el correspondiente coste total, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan a la Dirección General de Industria y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Dirección General de Industria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y/o gastos subvencionables procedentes de cualquier administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la Dirección General de Industria las alteraciones de las condiciones por las que se otorgó la subvención. Esta comunicación se hará tan pronto se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que exijan las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar durante 5 años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los

CVE-DOGC-B-18353041-2018

documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con la normativa comunitaria.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que indique la correspondiente resolución.

i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

j) La empresa tendrá que mantener las inversiones que forman parte del proyecto objeto de la ayuda en Cataluña al menos durante un mínimo de 5 años y en todo caso durante la totalidad del periodo de amortización del préstamo. Esta obligación se incluirá en la resolución de concesión.

k) Si la entidad beneficiaria es una entidad privada a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.

l) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, las personas jurídicas a las que se les haya concedido una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros deben comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

m) De conformidad con lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, los beneficiarios de las subvenciones deben presentar una declaración responsable donde manifiesten el cumplimiento de lo que prevé esa Ley.

n) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, de acuerdo con el código ético que figura como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016).

Base 22

Protección de datos de carácter personal

De conformidad con lo que dispone el Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es la Dirección General de Industria con la finalidad de gestionar los expedientes relacionados con las tramitaciones administrativas en su ámbito competencial. La legitimación de la finalidad es el ejercicio de poderes públicos. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a los datos personales facilitados, rectificarlos, suprimirlos y a oponerse a su tratamiento en las condiciones previstas por la normativa vigente, mediante escrito a la Subdirección General de Personal, Organización y Prevención de Riesgos Laborales por correo postal (Paseo de Gracia, 105, 08008, Barcelona), o por correo electrónico a la dirección bustiaprotecciondedades.emc@gencat.cat, firmado electrónicamente con DNI electrónico o certificado electrónico reconocido. Más información en el siguiente [enlace web](#).

Estos mismos datos también serán tratados por el Instituto Catalán de Finanzas, dentro del marco legal mencionado. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, limitación, supresión y portabilidad mediante correo electrónico en protecciondedades@icf.cat o por escrito a la dirección postal: Gran Via de les Corts Catalanes, 635, 6a plana, 08010 Barcelona, o a través de la web del ICF, rellenando el formulario de este [enlace](#). Más información en el siguiente [enlace web](#).

Anexo

CCAE-2009 (ca)

Clasificación catalana de actividades económicas

Empresas industriales

- 05 Extracción de antracita, hulla y lignito
- 06 Extracción de petróleo y gas natural
- 07 Extracción de minerales metálicos
- 08 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos
- 09 Actividades de apoyo a las industrias extractivas
- 13 Industrias textiles
- 14 Confección de prendas de vestir
- 15 Industria del cuero y del calzado
- 16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
- 17 Industria del papel
- 18 Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
- 19 Coquerías y refino de petróleo
- 20 Industrias químicas
- 21 Fabricación de productos farmacéuticos
- 22 Fabricación de productos de caucho y materias plásticas
- 23 Fabricación de otros productos minerales no metálicos
- 24 Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
- 25 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
- 26 Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
- 27 Fabricación de material y equipo eléctrico
- 28 Fabricación de maquinaria y equipo ncop
- 29 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
- 30 Fabricación de otro material de transporte
- 31 Fabricación de muebles
- 32 Industrias manufactureras diversas

Empresas de servicios a la producción

- 331 Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipos
- 332 Instalación de maquinaria y equipos industriales
- 37 Recogida y tratamiento de aguas residuales
- 38 Tratamiento y eliminación de residuos
- 4920 Transporte de mercancías por ferrocarril
- 4941 Transporte de mercancías por carretera, excepto servicio de mudanzas

CVE-DOGC-B-18353041-2018

465 Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)

466 Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros

467 Otro comercio al por mayor especializado

(18.353.041)